

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2013-00386
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00084 00
DECISIÓN	Incorpora respuesta oficio

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la **Gobernación de Antioquia-Secretaría de Hacienda**, al oficio No. 0463 del 29 de marzo de 2022, informando lo siguiente:

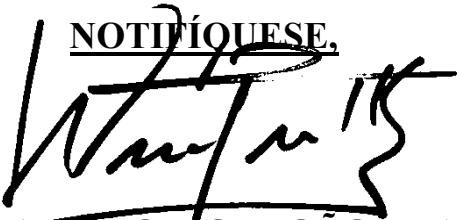
“Revisando en nuestro sistema de información SAP encontramos que León Ángel Duque Henao, identificado con CC. 71.642.767, registra un último pago el día 14 de junio de 2013 por valor de \$656.472, correspondiente a viáticos. Para el caso de Jorge Enrique Duque Henao, identificado con CC.70.091.756 y Carlos Arturo Duque Henao, identificado con CC. 71.579.740 no aparecen como proveedores del Departamento de Antioquia. ...”

Así mismos se consultó a la Secretaria de Infraestructura Física que manifestó “...Revisando las Bases de datos, El Aplicativo de Gestión Contractual y SAP no se encuentra ninguna relación contractual por parte de la Secretaría de Infraestructura Física con los señores León Ángel Duque CC 71.624.767, Jorge Enrique Duque Henao CC 70.091.756 y Carlos Arturo Duque Henao CC 71.579.740...Además, según información suministrada por el área de cartera de la Dirección Administrativa y Financiera, las matrículas 001-662477, 001-746166, 001-746153, 001-841197, 001-841256, no se encuentran gravadas con valorización por el Departamento de Antioquia, ya que son matrículas de Medellín...”.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, la solicitud que hace el **Dr. Miguel Enrique Tobón Castaño**, apoderado Judicial de tres de los cuatro herederos, en el sentido de levantar la medida de embargo decretada sobre los bienes de sus representados, y en su lugar, ordenar el embargo de tres inmuebles que pasaron a formar parte de la herencia y sociedad conyugal de los

causantes **Duque Henao**, bienes que considera son suficientes para el pago de lo aquí adeudado, por su valor comercial.

De esta solicitud se corre traslado a la parte actora durante el término de tres (3) días, vencidos los cuales, se procederá a resolver.

NOTIFIQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **088** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **17** de **JUNIO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ab274a7d1c53114d91adecc3f05bb2cad2b7511b450f2b2f4dce639dc16d2**
Documento generado en 16/06/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>